



CUT: 17246-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0131-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° **17246-2024**, presentado por **KALLPA GENERACIÓN S.A.**, sobre rectificación por error material contenido en la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH y el informe técnico que la sustenta; **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA**; el **Informe Legal N° 0796-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el numeral 212.2 de su artículo 212 señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH**, se modificó y prorrogó a favor de **KALLPA GENERACION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, otorgada mediante Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 057-2016-ANADGCRH, rectificadas por Resolución Directoral N° 101-2016-ANA-DGCRH, Resolución Directoral N° 259-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 143-2019-ANA-DCERH, por un plazo de cuatro (04) años contabilizados a partir del 27.02.2023;

Que, con Carta KG 0090/2024, ingresada el 30.01.2024, **KALLPA GENERACION S.A.**, solicitó la rectificación del error material contenido en los cuadros insertos en el artículo 1 y 2 de la citada resolución, en lo que respecta al **cuerpo receptor** de los puntos de vertimiento **dice:** EF-01 Quebrada Duraznuyoc; y EF-06 Río Mantaro, **debe decir:** **EF-01 Río Mantaro;** y **EF-06 Quebrada Duraznuyoc**, de conformidad con su instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-DCERH/N_RALIAGA** (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye que:

1. Corresponde acceder a la solicitud de rectificación por error material presentado en los cuadros insertos del artículo 1 y artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH, respecto al cuerpo receptor consignado para los puntos de vertimiento EF-01 y EF-06, debiendo encontrarse conforme a lo señalado en el Cuadro N° 12 del Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental contemplado en el Informe Técnico N° 0020-2022-ANADGCRH/RVSS de opinión favorable a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado "*Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila*", que cuenta con la Conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00400-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16.05.2022.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0796-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en los cuadros insertos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0161-2023-ANA-DCERH/MBGA que la sustenta.

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informe Técnico y Legal**, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0161-2023-ANA-DCERH/MBGA que la sustenta, conforme a lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución, y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **KALLPA GENERACION S.A.**, y remitir copia de la misma, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 0187-2023-ANA-DCERH, se sujeta a los siguientes términos:

Artículo 1.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 5 del campamento base Limonal	38 003	1,21	532 746	8 647 540	Continuo	Doméstico	Energía	Río Mantaro	Categoría 3
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición	10 409	0,33	535 879	8 640 713				Quebrada Duraznuyoc	
TOTAL		48 412	1,54							

Nota:

El caudal máximo de vertimiento del efluente EF-01 es de 3,13 l/s y EF-06 es de 0,87 l/s, según expediente que sustentó la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH.

Artículo 2.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 5 del campamento base Limonal	38 003	1,21	532 746	8 647 540	Continuo	Doméstico	Energía	Río Mantaro	Categoría 3
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición	10 409	0,33	535 879	8 640 713				Quebrada Duraznuyoc	
TOTAL		48 412	1,54							

Nota:

El caudal máximo de vertimiento del efluente EF-01 es de 3,13 l/s y EF-06 es de 0,87 l/s, según expediente que sustentó la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH.